



RESOLUCION N° 1135-2024-ANA-TNRCH

Lima, 23 de octubre de 2024

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1035-2024
CUT	: 258382-2023
IMPUGNANTE	: Gabriel Yucra Limahuaya
MATERIAS	: Procedimiento Administrativo General
SUB MATERIA	: Improcedente por extemporáneo
ÓRGANO	: AAA Caplina - Ocoña
UBICACIÓN	: Distrito : Torata
POLÍTICA	: Provincia : Mariscal Nieto
	: Departamento : Moquegua

Sumilla: La apelación se declara improcedente cuando se interpone fuera del plazo legal.

Marco legal: Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: Improcedente.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Gabriel Yucra Limahuaya contra la Resolución Directoral N° 0818-2024-ANA-AAA.CO de fecha 12.08.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña resolvió:

“ARTÍCULO 1°. - **Establecer** la responsabilidad de GABRIEL YUCRA LIMAHUAYA e imponerle sanción de multa ascendente a 5 UITs, vigentes a la fecha de cancelación, por infracción a Ley de Recursos Hídricos tipificada en el inciso 1 del artículo 120 de la Ley de Recursos Hídricos; y en el Decreto Supremo N° 001-2010-AG “Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”, artículo 277 literal a) “Usar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de otorgado por la Autoridad Nacional del Agua”.

La misma que debe de ser cancelada, por la infractora en el Banco de la Nación, Cuenta Corriente N° 0000-877174-ANA-MULTAS, concepto multas por infracción, en el plazo de quince días contados a partir de notificada la presente Resolución, bajo apercibimiento de que se inicie el Procedimiento de Ejecución Coactiva debiendo alcanzar una copia del cupón de depósito a la Administración Local de Agua Moquegua, dentro del tercer día de efectuado el mismo.

ARTÍCULO 2°.- Disponer como medida complementaria, que la infractora deberá abstenerse de la utilización del agua, dentro del plazo de 30 días calendario, bajo apercibimiento de comunicar a la Unidad de Ejecución Coactiva para la ejecución de lo dispuesto.

(...)"

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Gabriel Yucra Limahuaya solicita que se declare fundado su recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0818-2024-ANA-AAA.CO.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que, el agua que usa le corresponde a los asociados de la Asociación ASPAEX, agua que cada uno de los socios le cedió por el tiempo de 5 minutos que será descontados de su dotación, acuerdo que se realizó mediante acta en una Asamblea Extraordinaria de fecha 30.06.2018 ya que él trabaja con ellos como repartidor de agua, por lo que, en ningún momento está utilizando el recurso hídrico sin autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.1 Con escrito de fecha 05.12.2023, las señoras Ana Grimalda Lanza de Villegas y Dora Eloiza Villegas Juárez, presentan una denuncia contra el señor Gabriel Yucra Limahuaya, por hacer mal uso de agua, ya que no cuenta con licencia de uso de agua y tampoco es socio de su Asociación ASPAEX.
- 4.2 Mediante Notificación N° 0003-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M de fecha 12.02.2024, la Administración Local de Agua Moquegua, informa al señor Gabriel Yucra Limahuaya que realizó una verificación técnica de campo, en donde se constató la instalación de cultivos de maíz en estado de crecimiento vegetativo (cogollamiento) y, cultivo de palto con sistema de riego por goteo, en un aproximado de 2000 m sin contar con la autorización de la Autoridad Nacional del Agua.
- 4.3 Con escrito de fecha 13.03.2024, el señor Gabriel Yucra Limahuaya realiza su descargo a la imputación realizada por la Administración Local de Agua Moquegua.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.4 Con la Notificación N° 0021-2024-ANA-AAA.CO-ALA-M de fecha 14.03.2024, recibida en fecha 20.03.2024, la Administración Local de Agua Moquegua inició el procedimiento administrativo sancionador contra el señor Gabriel Yucra Limahuaya por usar el agua sin el correspondiente derecho de uso, en los predios denominados "Cerro Baúl 1 y Cerro Baúl 2" ubicados, entre las coordenadas UTM Datum (WGS-84) Z19 E300445, N8105704 y E300490, N8105670.

El órgano instructor tipificó los hechos como las infracciones tipificadas en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento. Asimismo, se le concedió al administrado un plazo de cinco (05) días para formular los descargos correspondientes.

- 4.5 Mediante la Resolución Directoral N° 0818-2024-ANA-AAA.CO de fecha 12.08.2024, notificada en fecha 15.08.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña sancionó al señor Gabriel Yucra Limahuaya con una multa equivalente a 5 UIT por incurrir en la infracción prevista en el numeral 1 del artículo

120° de la Ley de Recursos Hídricos y en el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, según el detalle indicado en el numeral 1 del presente acto.

Acciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6 Con el escrito ingresado en fecha 13.09.2024, el señor Gabriel Yucra Limahuaya, interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0818-2024-ANA-AAA.CO de acuerdo con los argumentos indicados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7 La Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña con el Memorando N° 3733-2024-ANA-AAA.CO de fecha 18.09.2024, elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito al recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el recurso de apelación en virtud de lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI¹ y los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA².

Admisibilidad del recurso de apelación presentado por el señor Gabriel Yucra Limahuaya.

- 5.2. El artículo 218° Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 222° de la citada norma.
- 5.3. La Resolución Directoral N° 0818-2024-ANA-AAA.CO de fecha 12.08.2024, fue notificada al señor Gabriel Yucra Limahuaya en fecha 15.08.2024, en el domicilio indicado por el administrado durante el procedimiento, conforme consta en el Acta de Notificación N° 0238-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M:

¹ Publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

CUT: 258382-2023	
ACTA DE NOTIFICACION N° 0238-2024-ANA-AAA.CO-ALA.M	
<p>En el distrito de MOQUEGUA; Provincia de MARISCAL NIETO y Departamento MOQUEGUA se procedió a notificar RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0818-2024-ANA-AAA.CO, de fecha 12/08/2024 a: GABRIEL YUCRA LIMAHUAYA identificado con DNI/RUC N° 02392489 en su domicilio sito en: ASOC. VIV. ASPAEX EL ARRASTRADO S/N Observaciones : Celular: 951013349</p>	
RECIBÍ CONFORME	
<p style="text-align: center;">PERSONA NATURAL</p> <p style="text-align: center;"><i>Gabriel Yucra Limahuaya</i> NOMBRES Y APELLIDOS DNI: <u>42023051</u></p> <p style="text-align: center;"><i>Gabriel</i> FIRMA</p> <p style="text-align: center;"><u>Ti Tula</u> Relación con el Administrado: (de ser el caso)</p> <p>Fecha: <u>15-08-24</u> Hora: <u>12:10 pm</u></p>	<p style="text-align: center;">PERSONA JURIDICA</p> <p>SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)</p> <p>Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:</p>

- 5.4. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General para interponer un recurso administrativo, venció el 06.09.2024, luego de lo cual, la resolución antes mencionada adquirió la calidad de acto firme.
- 5.5. De la revisión del expediente, se advierte que el recurso de apelación planteado por el señor Gabriel Yucra Limahuaya, fue ingresado por mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua el 13.09.2024, es decir, cuando ya había vencido el plazo para impugnar la Resolución Directoral N° 0818-2024-ANA-AAA.CO, conforme lo siguiente:

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Yacango 12 de septiembre de 2024

RECIBIDO

13 SEP 2024

CUT	FOLIO	HORA
258382-24	41	14:17

SEÑOR:
ING. RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO.
DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA-CAPLINA OCONA
MOQUEGUA.

ASUNTO:
APELACION REFERENTE A LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 0818-2024-ANA-AAA.CO
CUT: 258382-2023

Por medio del presente me dirijo respetuosamente para saludar cordialmente, a su vez para solicitar la Apelación de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0818-2024-ANA-AAA.CO, para que sea revisado, sobre la Responsabilidad y sanción de multa que se me impone ascendente a 5 UITs.

(Fuente: Expediente administrativo CUT 258382-2023)

5.6. Por consiguiente, habiéndose presentado dicho recurso administrativo en forma extemporánea, deviene en improcedente.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1216-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 23.10.2024, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el señor Gabriel Yucra Limahuaya contra la Resolución Directoral N° 0818-2024-ANA-AAA.CO, por haberse presentado de manera extemporánea.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL